

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PODEROSAS VALORES IGUALDAD Y DEPORTE, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200,000,00 €), CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL “PROYECTO DE TUTORIZACIÓN E INTEGRACIÓN A TRAVÉS DEL ESTUDIO Y DEL DEPORTE DEL BALONCESTO DE JÓVENES ESPAÑOLAS Y AFRICANAS CON RECURSOS LIMITADOS 2026”**

A la vista de la propuesta emitida con fecha 16 de diciembre de 2025, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público, a favor de la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con destino a sufragar gastos derivados del “proyecto de tutorización e integración a través del estudio y del deporte del baloncesto de jóvenes españolas y africanas con recursos limitados 2026” con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 “AGENDA 2030”, de los Presupuestos del Departamento para 2025, y de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** El día 9 de diciembre de 2025 D. Domingo Díaz Martín, en calidad de representante de la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, con CIF: G56419831, presentó a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos del “Proyecto de Tutorización e Integración a través del estudio y del deporte del baloncesto de jóvenes españolas y africanas con recursos limitados 2026”, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), representando el 100 % del importe de esta subvención.

La Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, nace en el año 2023 con la convicción de dar servicio a una necesidad que se ha venido detectando desde el nacimiento del Club Baloncesto Sandra. El Club ha sentido la necesidad dentro de sus actividades de dar cobertura a las jóvenes africanas y españolas, que siempre han visto en la entidad un centro con vocación de formación, tanto académica como deportiva, cuya finalidad es formar jóvenes mujeres con talento para ser capaces de afrontar los retos del siglo XXI. Así surge la Fundación Poderosas, con el objeto de continuar con dicho trabajo y darle una continuidad mas estructurada y con mayores recursos. La Fundación no solo se va a ocupar del aspecto deportivo si no también en cuidar el tratamiento de la persona, y de su formación académica y deportiva en las jóvenes de menor edad que necesitan ayuda y apoyo para convertirse en mujeres con futuro.

La consecución de dicho objetivo llevan a la Fundación a trabajar en varias objetivos:

**Objetivo 1 — Bienestar y condiciones de vida dignas.**

Proporcionar a las jóvenes vivienda, manutención y un entorno seguro para su desarrollo personal y educativo.

**Objetivo 2 — Continuidad educativa y acompañamiento.**

Asegurar el progreso académico, la tutorización y el acompañamiento integral, mediante mentoría y coaching deportivo.


**Objetivo 3 — Desarrollo deportivo y participación en competiciones.**

Impulsar su progreso deportivo mediante formación técnica, preparación física y participación en competiciones oficiales.

**Objetivo 4 — Gestión documental, administrativa y logística.**

Garantizar los trámites documentales, la coordinación administrativa, la logística diaria y la evaluación final del proyecto.

**Objetivo 5 — Recursos técnicos, comunicación y transparencia.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



Proporcionar los recursos tecnológicos necesarios y asegurar la comunicación institucional y la visibilidad del proyecto.

El proyecto se organiza de manera estratégica a través de cinco ejes de actuación, cada uno de los cuales da respuesta directa a uno de los cinco objetivos específicos definidos. Esta estructura garantiza una ejecución coherente, ordenada y eficaz, donde cada eje operacional traduce un objetivo en acciones concretas, medibles y evaluables. De esta forma, la intervención mantiene una lógica interna sólida: a cada objetivo corresponde un eje, y en cada eje se desarrollan las actividades necesarias para alcanzar los resultados previstos durante el año 2026.

**4.1. EJE 1 — Bienestar Personal, Vivienda y Necesidades Básicas.**

*(Objetivo específico 1)*

**Actividades:**

- Alojamiento en viviendas supervisadas (alquiler, suministros, limpieza).
- Manutención básica.
- Mobiliario, colchones, ropa esencial y enseres domésticos.
- Traslados esenciales para estudios, gestiones o salud.

**Otras actividades necesarias :** acciones logísticas o asistenciales imprescindibles para garantizar condiciones de vida adecuadas durante 2026.

**4.2. EJE 2 — Tutorización educativa y acompañamiento.**

*(Objetivo específico 2)*

**Actividades:**

- Tutorías académicas personalizadas.
- Refuerzo educativo mediante materiales y herramientas digitales.
- Acompañamiento emocional no clínico a través de mentoría y coaching deportivo.
- Coordinación con centros educativos.

**Otras actividades necesarias:** actuaciones que fortalezcan el rendimiento académico y la integración social.

**4.3. EJE 3 — Desarrollo deportivo y participación en competiciones.**

*(Objetivo específico 3)*

**Convenio de colaboración:** Se podría formalizar un convenio con el Club Baloncesto Islas Canarias, que aportaría formación técnica especializada, instalaciones deportivas y metodología de entrenamiento.

**Actividades:**

- Entrenamientos y tecnificación deportiva.
- Preparación física adaptativa.
- Participación en competiciones insulares, regionales y nacionales.
- Viajes, alojamientos y logística de campeonatos.
- Provisión de material deportivo.

**Otras actividades necesarias:** acciones requeridas para asegurar la adecuada preparación y participación de las jóvenes.

**4.4. EJE 4 — Gestión documental, administrativa y logística del proyecto.**

*(Objetivo específico 4)*

**Actividades:**

- Trámites documentales: visados, permisos, matrículas y licencias federativas.
- Gestión administrativa: contabilidad, proveedores, seguimiento presupuestario.
- Coordinación logística general del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



- Coordinación técnica, reuniones de seguimiento y resolución de incidencias.
  - Evaluación anual del proyecto y elaboración de la memoria final.
- Otras actividades necesarias:** acciones operativas necesarias para garantizar la ejecución y seguimiento del proyecto.

**4.5. EJE 5 — Recursos técnicos, comunicación y transparencia.**

(Objetivo específico 5)

**Actividades:**

- Equipos informáticos y software educativo.
- Mantenimiento tecnológico.
- Comunicación institucional: notas, contenidos, redes sociales.
- Producción de vídeos y materiales audiovisuales.
- Creación y mantenimiento de web o plataformas comunicativas.
- Acciones de divulgación en colaboración con entidades externas.

**Otras actividades necesarias:** acciones técnicas o comunicativas necesarias para la correcta visibilidad del proyecto.

El programa se alinea de forma directa con varios Objetivos de la Agenda Desarrollo Sostenible 2030 (ODS):

- ODS 1: Fin de la pobreza – al proporcionar condiciones de vida dignas y apoyo estructurado.
- ODS 3: Salud y bienestar – promoviendo hábitos saludables, acompañamiento emocional no clínico y actividad deportiva regular.
- ODS 4: Educación de calidad – garantizando la continuidad educativa, recursos digitales, tutorías y refuerzo académico.
- ODS 5: Igualdad de género – fortaleciendo el deporte femenino, empoderando a niñas y jóvenes, y promoviendo referentes positivos.
- ODS 10: Reducción de desigualdades – facilitando procesos de integración social y oportunidades reales para jóvenes vulnerables.
- ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos – gracias a la colaboración con entidades especializadas y agentes del ecosistema deportivo.

Esta experiencia que van acumulando, en ocasiones se la llevan a sus países de origen y ayudan a otras menores creando una cadena de solidaridad que revertirá en futuras generaciones

Todo esto hace que se considere una actividad de evidente interés público.

**Segundo.-** Con fecha 7 de marzo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de 27 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025, siendo modificado sucesivamente por Resoluciones del Viceconsejero de la Presidencia de 10 de abril de 2023, de 24 de mayo de 2024, de 11 de abril de 2025, de 23 de junio de 2025 y 18 de julio de 2025, adecuándose la presente subvención a dicho Plan Estratégico, en lo que hace referencia a las Subvenciones directas del Presidente del Gobierno.

**Tercero.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 “AGENDA 2030”, de los Presupuestos del Departamento para 2025, para dar cobertura a una subvención directa a favor de la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deportes, por un importe total de doscientos mil euros (200.000,00 €).

**Cuarto.-** Consta en el expediente solicitud, periodificación y condiciones del abono anticipado de ambas subvenciones directas, en idénticos términos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



Un único abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma.

Quinto.- En la propuesta del Viceconsejero del Gabinete del Presidente se detallan los requisitos que imposibilitan promover la concurrencia en la subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público y social que existen para conceder una subvención directa a favor de la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deportes con destino a sufragar los gastos derivados del “ proyecto de tutorización e integración a través del estudio y del deporte del baloncesto de jóvenes españolas y africanas con recursos limitados 2025”, por ello no se considera conveniente promover la concurrencia, ya que Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte es la única que desarrolla dicha actividad en el ámbito provincial, lo que justifica la concesión directa de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Consta en el expediente informe de la Dirección General de Asuntos Europeos.

Séptimo.- De conformidad al Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 ,por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente , para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio de 2025, suspenden , para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025 respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presenta año 2025, que , en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos.

Octavo.-El Gobierno en sesión celebrada el 23 de diciembre FOD n.º 28 acordó autorizar la concesión de forma directa , de una subvención por razones de interés público y social, a favor de la Fundación Canaria Poderosas Valores de Igualdad y Deporte con destino a sufragar gastos derivados del “ proyecto de tutorización e integración a través del estudio y del deporte del baloncesto de jóvenes españolas y africanas con recursos limitados 2026” , por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Segundo.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante RLGs y en el artículo 21.1 b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



que se acrediten razones de interés público.

La singularidad de las actuaciones que se pretenden realizar y la repercusión y retorno social que se pretende conseguir va indisolublemente unido a la participación de las fundaciones beneficiarias. Por ello, la concesión directa resulta el mecanismo más eficiente en este caso para la asignación de los recursos públicos, facilitando la colaboración pública (Gobierno de Canarias) y privada (Club de Baloncesto Sandra Gran Canaria a través de su fundacion).

**Tercero.-** El Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, de modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

**Cuarto.-**De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

**Quinto.-** De conformidad al Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 ,por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente , para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio de 2025, suspenden , para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025 respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presente año 2025, que , en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones directas, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO**

**Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.**

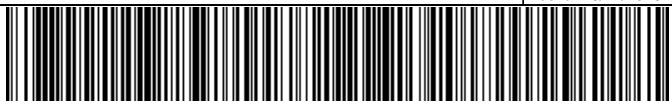

1.1.- Conceder una subvención directa por razones de interés público y social a favor de la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 “AGENDA 2030”, de los Presupuestos del Departamento para 2025

1.2.- Dicha subvención representa, el 100 % de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

**Segundo.- Destino de la subvención.**

2.1.- Dicha subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades derivadas del proyecto “Tutorización e integración a través del estudio y del deporte del baloncesto de jóvenes españolas y africanas con recursos limitados 2026”, expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportada por la Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, , incluyendo la obligación de presentar dicho plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos como establece el artículo10 b) del Decreto 36/2009 consistentes en:

<b>GASTOS DE LA ACTIVIDAD ( AÑO 2026)</b>	
CONCEPTO	IMPORTE
Vivienda ( 4 viviendas)	41.400,00
Manutención	44.000,00
Traslados	8.000,00
Tutorización	25.600,00
Ropas y necesidades básicas	6.500,00
Formación , apoyo académico y psicólogo	11.700,00
Gestión documental asesoramiento jurídico	10.800,00
Medios técnicos y materiales	12.500,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



Apoyo campeonatos	25.000,00
Otros conceptos	14.500,00
Total Gastos	200.000,00

INGRESOS 2026	
CONCEPTO	IMPORTE
Subvención Presidente del Gobierno	200.000,00

2.2.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

**Tercero.- Gastos subvencionables.**

3.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025) .
- c) Que hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026) .
- d) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

**Cuarto.- Plazo de realización de las actividad.**

El plazo para realizar la actividad es desde el día 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive.

**Quinto.- Abono de la subvención.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad a lo establecido en el artículo 38.8.d) del decreto 36/2009.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

**Sexto.- Aceptación.**

6.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

6.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

**Séptimo.- Justificación de la subvención.**

7.1.- La beneficiaria deberá justificar la subvención antes del transcurso de DOS (2) MESES desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actividad y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a dicha fecha.

7.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos recogidos en el artículo 25.2 del decreto 36/2009.

3.-La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ,designado por el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo 27 del decreto 36/2009,

7.3.- A los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, se requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales o recibos en su caso, de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

7.4.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

#### **Octavo.- Obligaciones del beneficiario.**

8.1.- La Fundación Canaria Poderosas Valores Igualdad y Deporte, deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la presente subvención directa por razón de interés público y social.

8.2.- Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del receptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
- i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	

como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.-Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado
- 2.-Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.


Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

### 8.3 Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art. 18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo




El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

**Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.**

9.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

9.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

9.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

#### Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

11.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	

financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

11. 2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

11. 3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

11.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	



36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

11.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

**Duodécimo.- Devoluciones voluntarias.**

12.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

12.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

**Décimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.**

13.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose, asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

13.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

**Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n ° 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n ° 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n ° 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n ° 244, de 19.12.06).

**Decimoquinto.- Notificación.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,**

**Juan Alfonso Cabello Mesa.**  
**(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 520 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:12:13	Fecha: 26/12/2025 - 11:12:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006FBV/jC27Ry2k/xECRE1og==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:12:22	